

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA-CAQUETA

Morelia, Caquetá, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2020-00049-00
DEMANDANTE: NIDIA HURTADO PARRA
APODERADO. COSTANTINO FLOR CAMPO
DEMANDADO: VIRGELINA CABRERA POLANNÍA
RADICADO: 2020-00049-00

AUTO INTERLOCUTORIO 0134

OBJETO A DECIDIR:

Mediante memorial anterior el apoderado del ejecutante, informa que ha realizado las diligencias previas pertinentes, para proceder al emplazamiento de la parte demandada VIRGELINA CABRERA POLANÍA y solicita se ordene dicho emplazamiento.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA:

El 10 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de la demandada VIRGELINA CABRERA POLANÍA, y en la demanda se informa como dirección para notificaciones la Finca “Las Dantas” ubicada en jurisdicción del Municipio de Curillo, Caquetá. Dentro de los anexos aportados con el memorial petitorio de emplazamiento, allega el apoderado ejecutante, copia del notiexpres personal de fecha noviembre 27 de 2020, en donde se observa, al parecer fue entregado en el lugar de destino; así mismo aporta copia del notiexpres de aviso de fecha 11 de febrero de 2021 mediante el cual se le remitía la notificación por medio de aviso junto con copia del mandamiento de pago.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Las diligencias realizadas por el apoderado de la parte demandante, relacionadas con la notificación de la demandada VIRGELINA CABRERA POLANÍA, en principio, podría decirse, se ajustan a las exigencias legales conforme lo preceptúan los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin embargo, la notificación por medio de aviso al parecer no fue entregada en el lugar de destino, luego, previo a ordenar el emplazamiento de la demandada como lo solicita el apoderado actor, se hace necesario insistir en la notificación por medio de aviso, de tal manera que se pueda contar con el reporte de la empresa de correos – 472-, del motivo por el cual no fue entregado, ello en tanto el notiexpres de aviso no tiene la causal de devolución y tampoco la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
MORELIA-CAQUETA

firma de quien lo ha recibido, es decir, no se tiene certeza de su entrega.

Realizada la diligencia relacionada con la notificación por aviso, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL de Morelia, Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de emplazamiento de la demandada VIRGELINA CABRERA POLANÍA, peticionada por el ejecutante, tal como se expuso en precedencia tal como lo disponen los art. 291 y 292 del C.G. del P.

SEGUNDO: INSISTASE en la notificación por medio de AVISO a la parte demandada, allegando al expediente el reporte del motivo de devolución del correo respectivo.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGÓN RAMOS